

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 282- BAHIA BLANCA, ABRIL DE 2014

RECTOR Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Dr. Edgardo René ALBOUY
SECRETARIO PRIVADO RECTORADO Lic. Miguel LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO Dr. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA Mg. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO Ing. Víctor Marcelo PERUZZI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO Dr. Gastón MILANESI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dr. Rubén Daniel TANZOLA
CS. DE LA ADMINISTRACION Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA Mg. Andrea BARBERO
FISICA Dr. Miguel D. SANCHEZ
GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES Lic. Silvia T. ALVAREZ
INGENIERIA Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA. Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO	
Resolución CSU-82/14 – Régimen de Licencias Personal Docente y de Investigación UNS(t.o)	2
Resolución CSU-125/14 – Institutos de Investigación / Reglamento de Funcionamiento y Organización del INBIOSUR	14
Resolución CSU-757/13 – Alumnos – Permanencia / Excepción baja por inactividad – ultimas materias (Deroga R-83/81)	18
Resolución CSU- 810/13 – Régimen de Pasantías Internas UNS (Mod. Inc. h) Anexo I Res.CSU-466/09)	20
Resolución AU-1/14 – Modif. Alcances título Lic. En Geofísica (Reeemplaza anexo AU-16/13)	21
Resolución AU-2/14 – Técnico Univ. En Cartografía, Teledetección y Sistemas de Informac. Geográfica / Modif. perfil y alcances del título	23
Resolución CSU-86/14 – Consejo Superior Universitario /Repudio Golpe de Estado 1976 -	24
Resolución R-139/14 – Personal / Viáticos (Deroga R-395/13)	23
Resolución R-140/14 – Personal / Viáticos profesores visitantes y jurados (Deroga R-396/13)	26
Resolución R-234/14 – Personal No Docente / Suma fija indumentaria	27
Resolución R-1822/13 – Org. Administrativa / Define SIU DIAGUITA como Sistema de Compras y Gestión Patrimonial de la UNS	28
Disposición SGT-601/13 – Personal No Docente /Licencia Anual Ordinaria / Fraccionamiento	29
Decisión Administrativa 85/13 – Fija Asueto 23/12	30

REGIMEN DE LICENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNS

(Deroga R-51/72, R-577/74, R-258/79, CU-334/87, CU-344/89, CU-129/90, CU-48/92, CSU-532/93, CU-591/01 y CSU-654/04 y parcialmente la CSU-865/06)

**Resolución CSU-82/14
Expte. X-76/04**

Bahía Blanca, 5 de marzo de 2014.

VISTO:

El proyecto de texto ordenado del Régimen de Licencias para el Personal Docente y de Investigación de la UNS, elevado por la Dirección de Boletín Oficial y Digesto de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Dirección hizo una revisión de todas las normas vigentes a fin de compendiarlas en un texto único, sobre la base de la resolución R-51/72 y posteriores modificaciones introducidas;

Que se incorporó la reglamentación de licencia sabática prevista en el artículo 21 del Estatuto de la UNS (resolución CSU-532/93);

Que se incorporaron conceptos de Paternidad, Maternidad, Adopción, Lactancia, etc. incorporados en la resolución CSU-865/06;

Que se consultó a la Dirección General de Personal, a través de su Dirección de Asistencia

y Legajos, y se tuvieron en cuenta sus observaciones;

Que corresponde derogar normas que se contrapongan con la presente resolución y/o con las leyes vigentes;

Que corresponde realizar adaptaciones al texto, reemplazando "Secretario de Asuntos Administrativos" por "Secretario/a Gral. Académico/a" en las licencias consideradas por las autoridades;

Que todos los artículos denominados "bis" fueron adaptados al articulado general, con la consiguiente adaptación del texto;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 26 de febrero de 2014, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar las resoluciones R-51/72, R-577/74, R-258/79, CU-334/87, CU-344/89, CU-129/90, CU-48/92, CSU-532/93, CU-591/01 y CSU-654/04.

ARTÍCULO 2º: Derogar los aspectos correspondientes al Régimen de Licencias para el Personal Docente y de Investigación de la UNS previstos en la resolución CSU-865/06, manteniendo su vigencia exclusivamente para el Reglamento de Licencias del CEMS.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Texto Ordenado del Régimen de Licencias para el Personal Docente y de Investigación de la UNS que consta como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Dirección General de Personal y a la Dirección General del Boletín Oficial a todos sus efectos. Tome razón ADUNS. Cumplido; archívese

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Res. CSU-82/14

TEXTO ORDENADO
REGIMEN DE LICENCIAS PERSONAL
DOCENTE Y DE INVESTIGACION

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE
INVESTIGACION UNIVERSITARIO.

El presente Régimen rige para el personal docente y de investigación (Profesores e Investigadores y Auxiliares de Docencia e Investigación) de la Universidad Nacional del Sur, con funciones permanentes o transitorias, cualesquiera fuese la forma de su retribución.

Los cargos docentes y de investigación son independientes de los no docentes y, por consiguiente, las licencias obtenidas en un cargo no llevan implícita la correspondiente al otro.

RECESO ANUAL

ARTÍCULO 1º). El personal docente y de investigación se encontrará en receso anual desde el día 24 de diciembre hasta el día 20 de febrero, inclusive, salvo en los casos en

que razones de exámenes requieran su presencia.

Esta licencia no es transferible a otro período del año ni acumulable de un año a otro.

ARTÍCULO 2º). La ausencia del personal docente y de investigación en días inmediatamente anteriores al 24 de diciembre o después del 20 de febrero sin debida licencia, será considerada inasistencia no justificada.

ARTÍCULO 3º). El receso anual indicado en el artículo 1º) será para el personal que realice tareas específicas y fundamentalmente académicas, o sea, que esté en vinculación permanente con los alumnos o en tareas permanentes de investigación.

Cuando por aplicación de este artículo surjan dudas, los Directores de Departamentos o Institutos elevarán en consulta en cada caso.

Para el resto del personal que cumple otras tareas vinculadas con la docencia le corresponde la licencia anual establecida por el Régimen que rija para el personal no docente de la Universidad Nacional del Sur.

LICENCIAS NO GOZADAS

ARTÍCULO 4º).- El docente que por cualquier causa se desvincule de la Universidad Nacional del Sur, tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja a cuyos efectos se multiplicarán la cantidad de días de licencia que le hubiera correspondido al finalizar el año, por el número de días trabajados incluidos sábados, domingos, feriados y días de licencia con goce de sueldos dividiéndose el producto por trescientos sesenta (360).

En caso de fallecimiento del docente, sus derecho habientes percibirán las sumas que pudieren corresponder por licencias, en base al procedimiento anterior.

A los efectos indicados precedentemente, se computará al momento de producirse el acto de desvinculación del docente su antigüedad, correspondiendo en consecuencia el pago de licencia de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Quince (15) días cuando la antigüedad del docente no exceda de cinco (5) años.
- b) Veinte (20) días cuando la antigüedad del docente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) Veinticinco (25) días cuando la antigüedad del docente sea mayor de diez (10) años, y no exceda de quince (15) años.
- d) Treinta (30) días corridos, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años.

Para gozar del beneficio estatuido por la presente reglamentación el docente deberá registrar una efectiva prestación de servicios en la Universidad de por lo menos seis (6) meses en el año inmediato anterior.

LICENCIA POR ESTUDIOS AVANZADOS E INVESTIGACIÓN:

ARTÍCULO 5°). Este artículo rige la concesión de licencias con goce de haberes al personal docente y de investigación para realizar o participar, con el auspicio de la Universidad en cursos, conferencias, estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o culturales en el país o en el extranjero, o cuando deba cumplir actividades de la misma índole en el exterior en representación de la Nación.

Dicha licencia se regirá por las siguientes normas:

a) Las licencias se clasificarán en "prolongadas" y "breves". Las primeras tendrán una duración superior al semestre. Serán concedidas por el Consejo Superior y estarán regidas por los incisos b), c) y f3), segundo párrafo. Las segundas cubren los casos de duración inferior al semestre, se tratan en los incisos f) y g) y serán concedidas por las autoridades que en cada caso se indican. En todos los casos la concesión de la licencia implica que el Departamento o Instituto se hace cargo de las tareas del agente. Caso contrario, deberá indicarse expresamente dicha circunstancia al elevar el pedido de licencia.

b) Para solicitar licencia prolongada, el docente deberá tener una antigüedad superior a los dos (2) años en el ejercicio de la docencia universitaria. La misma se concederá normalmente, hasta un (1) año de duración, prorrogable por un año (1) más, y excepcionalmente, por un (1) año adicional. En los dos últimos casos deberá ser avalada por el respectivo Consejo Académico Departamental, Dirección de Instituto o el Rectorado en los casos de Departamentos no constituidos según corresponde. En todos los casos en que la licencia supere el año, será requisito indispensable para su prórroga la evaluación de las actividades y aprovechamiento durante el año anterior. Es obligación del usuario de la licencia el enviar, en este caso, con tres (3) meses de antelación la información y documentación probatoria a fin de considerar la prórroga.

c) No podrá hacerse uso de más de tres (3) años de licencia prolongada por decenio. Sin embargo, durante ese lapso, se podrá hacer uso de las licencias breves con goce de sueldo, las acordadas por el artículo 6° u otras que autorice este Reglamento.

d) Los casos de licencias prolongadas que superen los dos (2) años dentro de un decenio, continuados o no, requerirán los 2/3 del total de los votos del Consejo Académico para su elevación y deberán ser aprobadas por igual mayoría en el Consejo Superior.

En el caso de personal de Institutos, la aprobación requerirá la misma proporción en el Consejo Superior, a requerimiento del respectivo Director.

e) El goce de la licencia prolongada trae aparejada la obligación de prestar servicios en la Universidad, a requerimiento de ésta, por un periodo igual al doble de la licencia acordada. En caso de incumplimiento, el beneficiario de la licencia contrae la obligación de reintegrar las sumas percibidas.

f) Las licencias breves se conceden:

- i. Para asistir a congresos, jornadas, simposios, conferencias, etc. de carácter científico, técnico o cultural, en el país o en el extranjero. Las concede la Dirección del Departamento o Instituto y no podrán superar los treinta (30) días anuales, incluyendo viajes.
- ii. Para asistir a cursos o cursillos especiales en otra Universidades o Centro Científico, técnico o cultural del país o del extranjero. Las concede el Director del Departamento o Instituto cuando sean en el país y no excedan del mes de duración y el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico Departamental, o Director del Instituto o Rectorado, en los casos de Departamentos no constituidos.

iii. Para dictar cursos, cursillos o conferencias por especial invitación de otra Universidad, Centro Científico, técnico o cultural, las concede el Rector, a propuesta de los Departamentos o Institutos. El caso de dictado de cursos que excedan los seis (6) meses, será considerada licencia prolongada y se registrará por lo indicado en el inciso b). Sin embargo, si estuviese contemplada en convenios especiales de intercambio de docentes o investigadores entre Universidades o Centros de Altos Estudios o Investigaciones, el Consejo Superior podrá resolver no aplicar el inciso c).

iv. Para cumplimentar convenios suscriptos por la Universidad, no serán aplicables los incisos c) y g) en el caso de exceder los seis (6) meses.

v. Por cumplimiento de misiones en comendadas por el Consejo de Rectores, Ministerio de Educación o Poder Ejecutivo, no serán aplicables los incisos c) y g) en el caso de exceder los seis (6) meses.

g) La suma de los días de licencias breves no podrá exceder los seis (6) meses cada dos (2) años calendario.

ARTÍCULO 6°). Para los mismos fines enunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin goce de sueldo, la que podrá ser concedida con o sin auspicio oficial, por las autoridades que correspondan según las situaciones indicadas en el artículo 5° o por el Rector en todo otro caso.

Las licencias sin goce de haberes para estudios avanzados e investigación que superen el mes de duración las concede el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7°). Para acordar la licencia a que se refieren los artículos 5° y 6° deberán tenerse presente las siguientes condiciones y elementos de juicio:

I) Condiciones, títulos y antecedentes del recurrente, especialmente los acreditados en esta Universidad.

II) Que la labor a desarrollar contribuya al perfeccionamiento de las actividades específicas del agente y aplicables al servicio que brinda a la Universidad.

III) Que se presente el plan de trabajo a desarrollar, con los fundamentos de su aplicación, mediata o inmediata, a las tareas específicas que se realizan. El plan de trabajo conjuntamente con la solicitud de licencia y antecedentes, deberá ser agregado a la elevación correspondiente.

LICENCIAS ESPECIALES:

ARTÍCULO 8°). El personal docente y de investigación, de dedicación exclusiva a esta Universidad, tendrá derecho a una licencia por razones de estudios especiales o generales, inclusive de carácter cultural, de hasta doce (12) días laborables por año de servicio prestado *acumulable a partir del 1° de enero de 1967*, hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días.

Dicha licencia, que puede ser fraccionable, será concedida por el Director del Departamento o Instituto, quien tomará en cuenta si la concesión de la misma puede perjudicar la labor específica de su dependencia.

Para los Directores de Departamentos o Institutos la licencia será solicitada al señor Rector.

ARTÍCULO 9°). El personal docente y de investigación con dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial, tendrá derecho a licencia por razones personales, con goce de haberes, por un total de diez (10) días por año calendario. Los Directores-Decanos de Departamento serán la autoridad competente para conceder esta licencia que procederá siempre que no se oponga a razones de servicio. El Director Decano de Departamento que utilice esta licencia lo hará previa comunicación al señor Rector.

LICENCIA SABATICA

ARTÍCULO 10) Tendrán derecho a la licencia sabática establecida por el ARTÍCULO 21° del Estatuto de la UNS, los profesores ordinarios o interinos que acrediten una antigüedad como profesores de esta Universidad no inferior a cinco (5) años a la fecha de iniciación de la licencia.

La licencia sabática no es acumulable. El plazo de cinco (5) años entre licencias sabáticas se cuenta entre la finalización de la anterior y el comienzo de la próxima.

Los profesores que deseen utilizar la licencia sabática deberán comunicar su decisión al Consejo Departamental respectivo con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha de iniciación de la licencia, debiendo explicitar el carácter académico de las tareas que se propone realizar, relacionado con la disciplina desarrollada por el solicitante y las ventajas de desarrollo personal e institucional de ellas derivadas. Si lo considera conveniente adjuntará el pedido de fondos correspondiente.

Dentro del mes de concluida la licencia sabática, su beneficiario deberá presentar un informe detallado al órgano jurisdiccional que le otorgare esa licencia.

Si el informe presentado resultare negativo, el postulante no podrá solicitar una nueva licencia sabática durante un período de diez (10) años.

Si el número de profesores que desean utilizar simultáneamente la licencia sabática dificulta la continuidad de las tareas docentes y de investigación a juicio del Consejo Departamental, este podrá establecer un orden de prioridad basado en la antigüedad docente y en el lapso sin utilizar licencia prolongada por estudios e investigación.

Del periodo de licencia sabática solo se computará como licencia prolongada la prórroga que conceda el Consejo Universitario.

LICENCIAS POR INTEGRACION DE JURADOS Y MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 11). Para integrar jurados y mesas examinadoras, en esta u otra Universidad, referidas al ámbito docente, se otorgará licencia remunerada por el Director del Departamento o Instituto pertinente en los días que la propia resolución establezca.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES.

a) Causal que imponga corto tratamiento de la salud:

ARTÍCULO 12). Para el tratamiento de afecciones comunes o en accidentes acaecidos fuera de servicio el agente dispondrá de licencia con goce de haberes por un término de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos, fraccionables o no, por año calendario.

ARTÍCULO 13). La justificación de esta licencia se hará en base a los certificados que otorgue el Servicio Médico de esta Universidad.

ARTÍCULO 14). Cuando el tratamiento de una enfermedad excediera de los cuarenta y cinco (45) días corridos deberá requerirse un dictamen fundado de Junta Médica.

b) Causal que imponga largo tratamiento de la salud:

ARTÍCULO 15). Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, incompatible con el trabajo, o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad, se concederá previo dictamen fundado de la Junta Médica, hasta dos (2) años de licencia, fraccionables o no, con goce de haberes por una o distinta afección.

ARTÍCULO 16). Vencido dicho plazo y subsistiendo la causal que de terminó la licencia, según nuevo dictamen fundado de la Junta Médica, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, como plazo definitivo, con el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración.

ARTÍCULO 17). Cumplido totalmente el período de prórroga, el organismo mencionado deberá expedirse siempre con dictamen fundado sobre la vuelta del agente al servicio y posesión de su capacidad laboral.

ARTÍCULO 18). En caso de dictaminarse incapacidad total será dejada sin efecto la designación, sin perjuicio de los beneficios que pudieran corresponderle, conforme a las leyes y reglamentos de trabajos relativos a la misma.

ARTÍCULO 19). Las afecciones que encuadran para la concesión de esta clase de licencia con las motivadas por enfermedades infecciosas, cardíacas, degenerativas, progresivas blastomatosas, de los sentidos, etc. siendo esta enumeración simplemente enunciativa y quedando a juicio de la Junta Médica,

resolver sobre la ampliación de este concepto.

ARTÍCULO 20). La presunción diagnóstica, suficientemente fundada, de una enfermedad contagiosa, justificará el otorgamiento de licencia en forma provisional hasta tanto se determine concretamente sobre el grado y naturaleza de la misma. Ello procederá cuando a juicio de la Junta Médica o del Servicio Médico de esta Universidad, en primera instancia, se imponga el alejamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad, en su propio beneficio o en el de las personas con las que comparte las tareas.

El diagnóstico definitivo deberá producirse dentro de los treinta, (30) días de iniciada la licencia provisional.

ARTÍCULO 21). La concesión de licencias de acuerdo con las disposiciones del presente acápite, estará condicionada a la justificación de que las causales imposibiliten al agente del normal cumplimiento del servicio.

c) Enfermedad profesional o accidente de trabajo:

ARTÍCULO 22). En caso de enfermedad profesional o contraída en el acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederá al agente licencia remunerada por el término de hasta dos (2) años, prorrogables por otro año en las mismas condiciones. Mediará también para todos estos efectos el dictamen fundado de la Junta Médica, en la forma ya expresada anteriormente, como igualmente las diligencias indicadas en los artículos 17° y 18°.

ARTÍCULO 23). En esta clase de licencia el Servicio Médico de la Universidad proporcionará gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios, y/o previa intervención del

Servicio Médico, la parte que le correspondería pagar al enfermo por atención a través del Servicio de Obra Social.

ARTÍCULO 24). De todo accidente acaecido al agente en acto de servicio o por ocasión del mismo, cualquiera fuese la consecuencia, se levantará un acta por duplicado. Un ejemplar se destinará al legajo personal y el restante se remitirá al Servicio Médico de la Universidad Nacional del Sur, quien a su vez, lo enviará a la Junta Médica, si correspondiere el trámite.

ARTÍCULO 25). Si el accidente ocurre en el lugar de trabajo del agente, el acta será levantada por el Jefe inmediato y firmada por dos (2) testigos; si ha ocurrido fuera del lugar de trabajo queda a cargo del jefe inmediato la obtención de una copia de la actuación que se hubiere levantado por intervención de la autoridad policial, militar, etc. a los efectos del trámite indicado en el artículo 24°).

d) Reincorporación al servicio:

ARTÍCULO 26). En los casos de licencias concedidas por aplicación de los artículos 15° y 22°, el agente no será reincorporado al servicio ni se le podrá acordar nuevas licencias por otros artículos de este Régimen hasta tanto la Junta Médica no otorgue certificado de alta.

ARTÍCULO 27). La Junta Médica podrá aconsejar, en los casos necesarios, que se asignen al agente funciones adecuadas para completar su restablecimiento o que las mismas se desenvuelvan en un lugar apropiado a esta finalidad.

e) Autorización para ausentarse del país:

ARTÍCULO 28). Los agentes que se encuentren en uso de licencia por enfermedad en las condiciones que tratan los artículos 15° y 22° de este Capítulo, no podrán ausentarse del país sin previa

autorización del Rector y conocimiento de la Junta Médica.

f) Observancia del tratamiento médico.

ARTÍCULO 29). El agente que no se sometiera al tratamiento médico indicado, perderá los derechos a la licencia y beneficios que otorga el presente Régimen.

ARTÍCULO 30). Las licencias que se conceden por razones de salud se computarán por días corridos, laborables o no, aún en el caso de que la prestación de servicios sea en días alternados, iniciándose el cómputo desde la fecha de su otorgamiento. La prórroga de licencia se computará desde el día siguiente al vencimiento de la licencia aún cuando éste fuera no laborable.

SUPERPOSICION DE LICENCIAS CON RECESO DOCENTE

ARTÍCULO 31: Computar, en los casos en que se superpongan el receso docente con licencias por maternidad o enfermedad, del periodo coincidente el número de días que le hubieran correspondido al agente por licencia ordinaria según las previsiones del Decreto 3413/79, graduados según la antigüedad (Capítulo II - artículo 9º, inc. a) del decreto).

LICENCIAS POR ASUNTOS PARTICULARES

a) Sin goce de haberes

ARTÍCULO 32). Cumplido un quinquenio de servicios, todo agente podrá hacer uso de la licencia, sin goce de haberes, por asuntos particulares, por el término de seis (6) meses, acumulables hasta un máximo de un (1) año en un decenio.

Se delega en los Consejos Departamentales la facultad para otorgar la licencia por razones particulares prevista precedentemente.

ARTÍCULO 33). Mientras se esté en uso de esta clase de licencia no se podrá solicitar licencia por ninguna de las demás causas establecidas en el presente Régimen.

ARTÍCULO 34). El personal con una antigüedad de más de tres (3) años en la Universidad, que fuese designado candidato a cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, tendrá derecho a licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores al acto eleccionario. Esta licencia será independiente del derecho del agente a solicitar licencia especial, sin goce de haberes, por todo el período del mandato, para el caso de resultar electo.

Igual licencia se acordará al personal que con más de tres (3) años de antigüedad fuera designado:

- a) Ministro, Secretario de Estado, Subsecretario y secretario de la Presidencia de la Nación, de las provincias o de las municipalidades;
- b) Integrante del Gabinete de los Ministros o Secretarios de Estado y de la Presidencia de la Nación, de las provincias o de las Municipalidades, cuyo cargo figure en tal carácter en el respectivo presupuesto;
- c) Miembro de los cuerpos colegiados que funcionen en la Administración Nacional;
- d) Rector o Vicerrector de Universidades Nacionales, Decano o Vicedecano de Facultad o Director o Vicedirector de unidad académica equivalente.

ARTÍCULO 35: Igual licencia a la del artículo anterior sin goce de haberes y mientras duren sus funciones, podrá otorgarse al personal docente que posea la antigüedad fijada en el artículo precedente y que fuera designado en otros cargos de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal, que importen funciones de

dirección, asesoramiento o supervisión de nivel jerárquico y no se encuentren, conforme al régimen legal al que se hallen sometidos, en situación estatutaria que le confiera estabilidad en el cargo y siempre que a criterio de las autoridades universitarias no se vea afectada la actividad académica.

El personal docente ordinario que fuese designado en forma interina, en un cargo de mayor Jerarquía y/o dedicación en esta Universidad, podrá retener su cargo ordinario *sin goce de haberes* con la aprobación del respectivo Consejo Departamental. Esta situación deberá quedar establecida en la designación transitoria, la cual no podrá exceder la fecha de finalización de la designación ordinaria

ARTÍCULO 36). Al margen de los casos de justificación de este Régimen, cada agente podrá justificar hasta diez (10) inasistencias en el año calendario sin derecho a remuneración; esta posibilidad no implica un derecho discrecional a tomar por parte del agente, sino que está supeditado a la valoración que decidirá la autoridad llamada a intervenir en cada caso.

b) Con goce de haberes

ARTÍCULO 37).- Fallecimientos: Por el fallecimiento de familiares se concederá licencia remunerada por los plazos y conforme a los siguientes grados de parentesco con el agente:

Cónyuge, padres, hermanos, hijos, hijos políticos y padres políticos: cinco (5) días corridos.

Hermanos políticos, abuelos y nietos: dos (2) días corridos.

Tíos, sobrinos y abuelos políticos: un (1) día.

El permiso podrá ser solicitado el día del fallecimiento o el siguiente.

La justificación en estos casos, tanto en lo referente a la circunstancia denunciada como al grado de parentesco atribuido, quedará remitida a la presunción de buena fe con que debe admitirse la declaración del agente al efectuar el pedido, calificándose como falta grave cualquier infracción que ulteriormente llegare a constatarse. Esta calificación determinara que las inasistencias se computen como injustificadas, sin perjuicio de otras clases de sanciones que el caso pudiera revestir.

ARTÍCULO 38). Matrimonio: Para contraer matrimonio se concederá licencia remunerada por el término de quince (15) días corridos.

Esta licencia debe solicitarse de modo que la fecha de casamiento quede comprendida en el período indicado, dejándose constancia de ésta en la respectiva solicitud. Al reintegro del agente a sus tareas deberá presentar el documento matrimonial expedido por el Registro Civil.

ARTÍCULO 39). Matrimonio de hijos: Por matrimonio de hijos, el agente tendrá derecho a licencia remunerada por dos (2) días corridos. La justificación quedará remitida a la presunción de buena fe con que debe admitirse la declaración del agente al efectuar el pedido. En caso de que el mismo se efectúe a más de quinientos kilómetros (500km.) del lugar de trabajo, se le concederán hasta cuatro (4) días corridos.

ARTÍCULO 40) Paternidad Todo padre tendrá derecho a licencia con goce de haberes de cinco (5) días hábiles por nacimiento de hijos, justificando posteriormente el pedido con la presentación de la partida de nacimiento o anotación de libreta de familia.

ARTÍCULO 41). Maternidad

Queda prohibido el trabajo del personal femenino desde cuarenta y cinco (45) días

antes del parto, período denominado “primera parte de la licencia por maternidad”, y durante ciento veinte (120) días contados a partir del alta hospitalaria del recién nacido, período correspondiente a la “segunda parte de la licencia por maternidad”. En caso de que el parto se adelantare o atrasare, los días correspondientes se agregarán a los de la 1° parte. La licencia en todos los períodos indicados es con goce de haberes.

Nacimiento múltiple

b) En caso de nacimiento múltiple la segunda parte de la licencia por maternidad será de ciento cincuenta (150) días.

Nacimiento con discapacidad

c) En caso de nacimiento de hijo con discapacidad que requiera mayor atención física o psicológica, la madre tendrá derecho a tener hasta ciento ochenta (180) días de licencia con goce de haberes -a juicio de la Junta Médica- desde la fecha de vencimiento de la segunda parte de la licencia por maternidad.

Defunción

d) En caso de defunción fetal durante el 4° ó 5° mes de gestación, se otorgarán quince (15) días de licencia con goce de haberes, a partir de la fecha de interrupción del embarazo. Si la defunción se produjere durante el 6°, 7° u 8° mes de gestación, la licencia será de treinta (30) días, en las mismas condiciones.

Si durante el transcurso de la licencia por maternidad (1° o 2° parte) se produjese el fallecimiento del hijo, corresponderá una licencia de cuarenta y cinco (45) días con goce de haberes a partir del día de la defunción, cesando la licencia por maternidad

Adopción

e) En caso de adopción de niños de hasta diez (10) años de edad se otorgarán ciento veinte (120) días de licencia con goce de haberes al personal femenino o masculino, salvo que el cónyuge usufructúe una licencia similar o no trabaje, en cuyo caso se otorgarán cinco (5) días hábiles de licencia en la mismas condiciones. En caso de niños mayores de diez (10) años de edad se otorgarán diez (10) días hábiles de licencia con goce de haberes al personal femenino o masculino, salvo que el cónyuge usufructúe una licencia similar o no trabaje, en cuyo caso se otorgarán cinco (5) días hábiles en las mismas condiciones. La licencia correrá a partir de la guarda o tenencia con fines de adopción otorgada por la autoridad judicial correspondiente

ARTÍCULO 42°). Lactancia

Durante los doscientos cuarenta (240) días posteriores al vencimiento de la segunda parte de la licencia por maternidad, la madre tendrá derecho a un permiso de una (1) hora, o a dos (2) permisos de media hora cada uno, en cada jornada de trabajo. En lugar de este descanso podrá optar por un permiso para iniciar servicio una (1) hora después de la fijada, o retirarse una hora antes de la finalización de las tareas del horario normal. Este beneficio también se otorgara a las agentes a quienes se les hubiera otorgado la tenencia con fines de adopción de lactantes.

Dicha licencia se concederá a todo el personal que se desempeñe en un cargo docente con una carga horaria igual o superior a veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 43). Donación de sangre: A los dadores de sangre se les otorgará permiso de licencia, con goce de haberes, en el día que se efectúe la extracción. La inasistencia se justifica presentando el certificado donde conste la fecha y hora de extracción.

ARTÍCULO 44). Incorporación a las Fuerzas Armadas. El personal, no

voluntario, llamado a incorporarse transitoriamente a los cuadros de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a licencia por el período comprendido. Se otorgará, sin goce de haberes cuando la retribución militar exceda a la que corresponda como agente de esta Universidad. En caso contrario se le liquidará la diferencia.

ARTÍCULO 45). Atención de familiar enfermo: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se tendrá derecho a licencia remunerada por el término de hasta veinte (20) días corridos, continuos o discontinuos, en el año calendario. Al solicitar por escrito esta licencia, el agente deberá dejar constancia, con carácter de declaración jurada, de los motivos que influyen para hacer imprescindible su asistencia personal al enfermo. Previo su otorgamiento, el Servicio Médico de la Universidad procederá a la pertinente justificación.

ARTÍCULO 46). Integrantes del Coro: Los agentes que prestan servicios en la Universidad e integran el **Coro de la UNS "José Luis Ramírez Urtasun"** gozarán de una licencia especial de quince (15) días anuales, con goce de haberes, para participar en sus actividades artísticas. La solicitud de licencia conforme al régimen normal se tramitará ante el Jefe respectivo pero será avalado por el señor *Director del Coro de la UNS*

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

RECONOCIMIENTOS MEDICOS:

A) Organismos médicos asistenciales

ARTÍCULO 47). Todos los reconocimientos médicos se efectuarán a través del Servicio Médico de esta Universidad, quien expedirá los certificados pertinentes. No obstante, el requisito de certificación médica podrá ser satisfecho también por intermedio de

organismos de Sanidad Pública Nacional, Provincial o Municipal en los casos fortuitos en los que se justificara su intervención. Si el agente se encontrara en lugar donde no existiese dependencia alguna de Sanidad Pública, deberá obtener certificado expedido por el médico policial de la localidad y si este servicio tampoco estuviera constituido, se recurrirá entonces a un profesional médico del lugar, haciendo autenticar el certificado por la respectiva autoridad policial.

ARTÍCULO 48). En los casos de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o afecciones que requieran largo tratamiento de salud, es imprescindible la intervención de la Junta Médica en la forma ya indicada en el articulado pertinente de este Régimen, para la certificación que corresponda al carácter de la dolencia invocada para la obtención de licencia.

ARTÍCULO 49). La Junta Médica a que se refiere este Régimen será designada por el Rectorado, estará constituida por el Director del Servicio Médico y dos (2) médicos especialistas. El Rectorado fijará la retribución correspondiente a los médicos especialistas.

En el caso que la Junta Médica deba constituirse a una distancia mayor de cien (100) kilómetros de Bahía Blanca, se constituirá con médicos de organismos nacionales o en su defecto, provinciales o municipales.

B) Pedidos de reconocimiento

ARTÍCULO 50). El agente estará obligado a solicitar la intervención del Servicio Médico en las siguientes circunstancias:

- Cuando no pueda concurrir a su puesto de trabajo, por enfermedad o accidente;
- Cuando solicite interrupción de licencia anual por las mismas

causales indicadas
precedentemente;

- Cuando solicite licencia encuadrada dentro del artículo 45°).

ARTÍCULO 51°). El pedido tendrá como destinatario a la Dirección de Personal, quien recabará de inmediato la intervención del Servicio Médico de esta Universidad. Producido el reconocimiento, este Servicio extenderá un certificado donde conste el plazo de licencia acordado, fecha de iniciación (la que debe coincidir con la del pedido de reconocimiento) y la indicación de la dolencia.

El Servicio Médico de la Universidad deberá comunicar diariamente, mediante certificado, al Departamento de Personal las justificaciones de licencias por enfermedad y el plazo de las mismas.

ARTÍCULO 52). Si el pedido resultara improcedente, el Servicio Médico de la Universidad lo informará de inmediato a la Dirección de Personal a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53). El Servicio Médico de la Universidad adoptará las providencias necesarias para que los reconocimientos médicos a domicilio se realicen en el día en que fueron solicitados. Si no fuere posible realizarlos por causas imputables al agente (errores de información, ausencia del domicilio en el momento de la visita, etc.) las inasistencias se computarán como injustificadas hasta el momento en que pueda concretarse el reconocimiento, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que pudieran derivarse del caso.

TRAMITACION DE LOS PEDIDOS DE LICENCIA

A) Procedimiento:

ARTÍCULO 54). Todos los pedidos de licencias se encaminarán a la Dirección de Personal, a través de la respectiva Jefatura de dependencia quien dejará constancia de su opinión y/o afectación de la misma al servicio.

Dichos pedidos serán registrados por la Dirección de Personal en el legajo individual de cada agente, a cuyo fin las restantes autoridades competentes para otorgar licencias, deberán comunicar a esa dependencia las que concedieron en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 55). Los pedidos de licencia deberán efectuarse, por regla general, con no menos de siete (7) días de antelación a la fecha de iniciación de la misma. De no resultar previsible la circunstancia en que se funda, deberán entonces, presentarse dentro de los dos días laborables posteriores al reintegro al servicio.

ARTÍCULO 56). La presentación de los pedidos fuera de los plazos precedentemente establecidos, dará lugar a que la Dirección de Personal proceda automáticamente a calificar como injustificadas a las inasistencias ya concretadas, perdiéndose además todo derecho a reclamo en cualquier instancia superior a las de dicha dependencia.

ARTÍCULO 57). Como norma general, - exceptuados solamente los casos imprevistos que justifiquen su iniciación inmediata- , no podrá comenzarse el uso de licencia sin que medie antes la previa notificación de la resolución recaída. La iniciación de licencia sin el cumplimiento del requisito del párrafo anterior, se considerará como abandono de tareas.

ARTÍCULO 58). En caso de haber presentado el pedido de licencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 55°) y existir demora en el dictado de la correspondiente resolución, el agente se encuentra facultado para comenzar el uso

de la licencia solicitada. Si posteriormente el pedido fuera denegado, los días de licencia ya utilizados serán justificados sin goce de haberes.

ARTÍCULO 59). Cuando se trate de licencias y permisos solicitados por personal que desenvuelva su actividad en organismos dependientes de la Universidad situada fuera del radio de Bahía Blanca, toda tramitación al respecto se radicará en la Dirección de los mismos, a efectos de la verificación de los plazos de presentación indicados precedentemente, haciendo llegar la documentación en la primera oportunidad factible a la Dirección de Personal.

ARTÍCULO 60). Todos los pedidos de licencias y permisos deberán efectuarse en el formulario único reglamentario.

B) Autoridades facultadas:

ARTÍCULO 61°). Las licencias fijadas en los artículos 12°, 22°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 45° y 46°, serán resueltas por el señor Director de Personal, cualquiera sea el término de duración de las mismas.

Las licencias correspondientes a los artículos 5° y 6° serán consideradas por las autoridades que en esos artículos se indican, las que correspondan a los artículos 8°, 9°, 11° y 36° serán consideradas por el Director del Departamento o Instituto, excepto en los casos en que las mismas sean solicitadas por los Directores, en cuyo caso resolverá el Rector.

Las demás licencias del presente régimen serán consideradas por el/la Secretario/a General Académico/a.

C) Notificación y apelación de las resoluciones:

ARTÍCULO 62). Las resoluciones recaídas en las solicitudes de licencia son apelables ante el Rector y/o Consejo Superior, según

corresponda dentro de los tres (3) días laborables de notificadas. Vencido este plazo no se admitirá curso a ninguna reclamación.

D) Veracidad de los hechos y declaraciones:

ARTÍCULO 63). Se calificará como falta grave, sujeta a las sanciones que establezca el Régimen Disciplinario, toda simulación de hechos, falsedad en declaraciones, adulteración de certificados registros, fichas, etc. y en general cualquier arbitrio de similares características tendientes a obtener licencias o permisos.

Constatada la falta, se elevarán inmediatamente al Rector los antecedentes respectivos.

E) Domicilio:

ARTÍCULO 64). El personal tiene la obligación de tener permanentemente actualizado su domicilio y en su caso, número telefónico, ante la Dirección de Personal, comunicando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, todo cambio producido.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS

DR. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO

**INSTITUTOS DE INVESTIGACION
REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO Y
ORGANIZACIÓN DEL INBIOSUR**

**Resolución CSU-125/14
Expediente 3050/12**

BAHIA BLANCA, 19 de marzo de 2014

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Biología, Bioquímica y Farmacia CDBByF-586/13 por la cual se solicita la aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Instituto de Ciencias Biológicas y Biomédicas del Sur (INBIOSUR); y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de la Asamblea Universitaria AU-12/13, se aprobó la creación del INBIOSUR como Unidad Ejecutora (UE) de doble dependencia UNS-CONICET en el Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia;

Que la propuesta se enmarca en la normativa vigente (resolución CSU-443/01)

Que es conveniente permitir la participación de investigadores de otros Departamentos de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 12 de marzo de 2014, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de calidad académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Instituto de Ciencias Biológicas y Biomédicas del Sur (INBIOSUR) que consta

como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia a sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Res.CSU-125/14

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y BIOMÉDICAS DEL SUR (INBIOSUR)

I – DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 1º).- El INBIOSUR tiene como misión principal organizar, coordinar y promover la investigación básica y aplicada en su campo específico. También constituyen sus fines y funciones:

- a) Potenciar la investigación en el área de las Ciencias biológicas y de la Salud y sus diversas disciplinas.
- b) Promover la formación de recursos humanos, contribuyendo al fortalecimiento de los postgrados existentes y la generación de nuevos postgrados.
- c) Promover el desarrollo de proyectos interdisciplinarios.
- d) Fomentar las relaciones institucionales estableciendo vínculos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
- e) Promover la extensión y divulgación de los resultados obtenidos en las actividades científicas a través de congresos, simposios, publicaciones y organización de cursos.
- f) Propiciar la interacción con el medio a través de la transferencia de conocimientos y experiencia de sus

investigadores, con la finalidad de contribuir a la solución de problemas locales, regionales y/o nacionales.

Los miembros del INBIOSUR no podrán pertenecer a otro Instituto de la UNS o del CONICET.

II – DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 2º).- El INBIOSUR estará integrado por:

a) Investigadores permanentes:

Investigadores CONICET, CIC y/o otros organismos de Ciencia y Tecnología reconocidos. Docentes Investigadores UNS, con categoría III o superior en el Programa de Incentivos, Directores de un proyecto de investigación acreditado, en ejecución. En ambos casos deben poseer título de Doctor y tener como lugar de trabajo la Universidad Nacional del Sur.

b) Investigadores no permanentes:

Becarios (todas las categorías) CONICET, CIC y/o otros organismos de Ciencia y Tecnología reconocidos. Tesis doctorales sin beca de alguno de los posgrados del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia. Docentes del Departamento de biología, Bioquímica y Farmacia categorizados o no, no incluidos en a).

En todos los casos deben ser integrantes de un grupo de investigación dirigido por un Investigador Permanente, y deben tener como lugar de trabajo la Universidad Nacional del Sur.

c) Personal de apoyo

Personal de apoyo del CONICET (en todas sus categorías). Los casos no previstos en los incisos anteriores serán evaluados y resueltos por el Consejo Directivo del INBIOSUR.

III – ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL INBIOSUR

ARTICULO 3º).- La conducción del INBIOSUR será ejercida por un Director, un Vicedirector y un Consejo Directivo de acuerdo al Convenio UNS-CONICET.

ARTICULO 4º).- El Consejo Directivo (CD) será elegido por los Investigadores permanentes del INBIOSUR. Los miembros del CD durarán cuatro (4) años en su función y se renovarán por mitades, con la posibilidad de ser reelegidos sólo por un nuevo período adicional. Para ser elegible como miembro del Consejo Directivo, el investigador deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

Ser docente investigador de la UNS categorizado I o II de acuerdo a lo establecido en el Decreto del PEN Nro.2427/93 (Programa de Incentivo a los Docentes – Investigadores) o pertenecer a la carrera de Investigador del CONICET u otros organismos nacionales o provinciales de Ciencia y Técnica reconocidos con categoría Adjunto (categorizado I o II) o superior de CONICET .

ARTICULO 5º).- Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Formular, junto al Director, el plan anual de actividades, sus previsiones presupuestarias y los lineamientos generales de funcionamiento del Instituto.

b) Participar en la elaboración de la Memoria Anual donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes.

- c) Elaborar un reglamento interno de funcionamiento del CD.
- d) Analizar y resolver junto con el Director la incorporación al INBIOSUR de los postulantes que soliciten su admisión.
- e) Proponer modificaciones al presente reglamento.

ARTICULO 6°).- El Director es responsable institucional y tendrá a su cargo el funcionamiento del INBIOSUR a través de las normativas específicas de la UNS y del CONICET:

- a) Convocará y presidirá las reuniones del Consejo Directivo (CD). Votará sólo en caso de empate.
- b) Tendrá a su cargo, junto con el CD, la responsabilidad de la administración de los recursos humanos, económicos y patrimoniales del Instituto.
- c) Deberá ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del CD.
- d) Deberá elevar periódicamente informes de lo actuado tanto a la UNS como al CONICET.

ARTICULO 7°).- El Director será designado por concurso público de antecedentes convocado, de común acuerdo por la UNS y el CONICET. Los candidatos o postulantes a dicho concurso deberán ser investigadores de la carrera del Investigador Científico del CONICET de categoría Independiente o más alta, o bien profesores ordinarios de la Universidad categorizados I o II en el Programa de Incentivos a los Docentes – Investigadores, u otros

postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo y sólo podrá ser renovada su designación por un período igual.

ARTICULO 8°).- El Vice - Director tendrá como única función reemplazar al Director durante su ausencia. Su elección se realizará siguiendo las pautas descriptas en el convenio UNS – CONICET.

IV REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 9°).- La financiación de las actividades del Instituto se realizará con recursos provenientes entre otras de las siguientes fuentes:

- a) Aportes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- b) Fondos provenientes de la realización de trabajos de desarrollo, transferencia o asesoramiento por parte de miembros del Instituto.

ARTICULO 10°).- El Consejo Directivo será el responsable de la elaboración del presupuesto anual del INBIOSUR siguiendo lineamientos establecidos en el convenio marco entre la UNS y el CONICET.

ARTICULO 11°).- Los trabajos de desarrollo y/o transferencia y los de asesoramientos, se realizarán según los mecanismos previstos en el convenio marco entre la UNS y el CONICET.

V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12°).- Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse se resolverán de acuerdo al procedimiento establecido en el Convenio Marco UNS-CONICET.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ALUMNOS

**PERMANENCIA / EXCEPCION
BAJA POR INACTIVIDAD –
ULTIMAS MATERIAS (DEROGA R-
83/81)**

**Resolución CSU-757/13
Expte. 993/11**

BAHIA BLANCA, 29 de noviembre de 2013.

VISTO:

La resolución R-83/1981 por la que se autoriza al Departamento de Alumnos y Estudio a exceptuar de la baja por inactividad a aquellos alumnos que al momento de presentar la solicitud correspondiente, les falten aprobar, como máximo, tres materias para completar el plan de estudio de su carrera; y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución forma parte del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil aprobado por Res.CSU-406/12 (art. 5º);

Que la resolución CSU-262/1998 constituye el acto administrativo que reglamenta la validez de aprobación de cualquier materia de un plan de estudio, estableciendo que la misma será mantenida mientras el alumno conserve su condición de regular;

Que es necesario reglamentar así como fijar un procedimiento para la excepción de la baja por inactividad a fin de que no se contradiga con la reglamentación de validez de materias aprobadas;

Que es necesario dejar en claro en qué circunstancias la Dirección de Registro y Contralor de la Dirección General de Alumnos y

Estudio está autorizada a exceptuar de la baja por inactividad a los alumnos y en qué circunstancias corresponde que inicien trámite de reválida de las materias;

Que asimismo se han tenido en cuenta las opiniones y sugerencias que al respecto han brindado las Autoridades de Gestión de los Departamentos Académicos;

Que en consecuencia resulta imprescindible contar con el acto administrativo que reglamente el procedimiento para otorgar excepción de la baja por inactividad a alumnos;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 27 de noviembre de 2013, aprobó sobre tablas, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por Res.CSU-325/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE :**

ARTICULO 1º).- Establecer que la Dirección de Registro y Contralor de la Dirección General de Alumnos y Estudio exceptuará automáticamente y por única vez, de la baja por inactividad a aquellos alumnos que al momento de realizar el proceso de baja establecido por calendario universitario, les falten aprobar, como máximo tres (3) materias para completar el plan de estudio de su carrera, de acuerdo a las pautas establecidas que corren

como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Establecer que la Dirección de Registro y Contralor de la Dirección General de Alumnos y Estudio exceptuará de la baja por inactividad a aquellos alumnos que al momento de presentar la solicitud correspondiente, les falte aprobar como máximo tres (3) materias para completar el plan de estudios de su carrera y que no se encuadre en el artículo primero. A los estudiantes se les reconocerá automáticamente la actividad académica sin cumplimentar lo normado en la Resolución CSU-262/1998, siempre que no hayan transcurrido cuatro (4) meses entre el momento de la aprobación o desaprobación de la última materia rendida y la fecha de la solicitud de la excepción.

ARTICULO 3º).- Establecer que si un alumno, al que le falta aprobar como máximo tres (3) materias, solicita excepción a la baja por inactividad y dicha solicitud no está encuadrada en lo dispuesto en el artículo 1º y 2º de la presente resolución, la Dirección de Registro y Contralor girará las actuaciones al Departamento Académico cabecera, a fin de que el Consejo Departamental resuelva con respecto al plan de Estudios y al dictado de las materias, pertenezcan o no al departamento cabecera. Cumplido, la Dirección de Registro y Contralor notificará sobre la solicitud y demás efectos.

ARTICULO 4º).- La excepción prevista en los artículo 2º y 3º, tendrá los mismos plazos y consideraciones que los detallados en el ítem 3.2 y 3.3 del Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 5º).- La Dirección de Registro y Contralor de la Dirección General de Alumnos y Estudio emitirá y girará a los Departamentos Académicos, un padrón detallando los alumnos que quedan automáticamente exceptuados de la baja por inactividad de acuerdo a lo normado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 6º).- Deróguese la Resolución R-83/1981.

ARTICULO 7º).- Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a la Dirección General de Alumnos y Estudio y a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res.CSU-757/13

METODOLOGÍA PARA OTORGAR EXCEPCION A LA BAJA POR INACTIVIDAD.

- 1) Objetivo: Establecer el plazo que se asignará a los alumnos que queden exceptuados automáticamente o a solicitud de la baja por inactividad.
- 2) Alcance: Las pautas que se establecen alcanzan a todas las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional del Sur.
- 3) Desarrollo: Establecer la metodología que adoptará la Dirección de Registro y Contralor para otorgar excepción a la baja por inactividad.
 - 3.1 El alumno debe adeudar un máximo de tres (3) materias.
 - 3.2 La excepción será registrada en el sistema informático

determinando plazos máximos y de acuerdo al siguiente detalle:

Adeuda	Plazo
Aprobar tres (3) materias (teniendo los trabajos prácticos aprobados o no)	Dos (2) años
Aprobar trabajos prácticos de dos (2) materias	Dos (2) años
Otros casos	Dos (2) años

3.3 No se tendrá en cuenta, a los fines del plazo indicado en 3.2 el Trabajo Final de carrera, Tesina, Práctica Profesional o materia similar.

3.4 No corresponde cumplimentar lo normado en la resolución CSU-262/1998, ya que automáticamente fueron exceptuados de la baja por inactividad, no perdiendo su condición de "Alumno Regular".

3.5 La Dirección de Registro y Contralor es Autorizada a otorgar excepciones a la baja por inactividad y por ende tiene a su cargo notificar al exceptuado y al Departamento cabecera de los plazos para culminar la carrera.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGIMEN DE PASANTIAS
INTERNAS DE LA UNS (Mod. Inc.
h) del Anexo I Res.CSU-466/09)**

**Resolución CSU-810/13
Expte. X-19/1994**

BAHIA BLANCA, 13 de diciembre de 2013

VISTO:

Lo dispuesto por el inciso h) del Régimen de Pasantías Internas de la UNS (Anexo I de la resolución CSU-466/09);

La necesidad de aclarar la forma de calcular el monto de la asignación estímulo para los pasantes;

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del Régimen de Pasantías Internas de la UNS dispone que *"Los pasantes recibirán –como mínimo- una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico sin antigüedad del cargo de Ayudante "B" para una carga horaria de 20 (veinte) horas semanales, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley 26427"*;

Que ha habido interpretaciones contradictorias sobre la forma de calcular la asignación estímulo para los pasantes;

Que la redacción del mencionado inciso h) puede interpretarse en el sentido de que la asignación estímulo para el pasante que cumple 20 horas semanales debe calcularse en el doble del salario básico sin antigüedad de un Ayudante "B" o, por el contrario, interpretarse que el pasante debiera percibir por las mismas 20 horas la mitad del salario básico sin antigüedad de un Ayudante "B";

Que por ello, y para evitar discrepancias a la hora de interpretar tal regla y estando en juego la retribución de nuestros

pasantes internos, es conveniente aclarar la aplicación de lo dispuesto por el inciso h) ya mencionado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 11 de diciembre de 2013, lo aconsejado por sus comisiones de Economía, Finanzas y Edificios e Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar el inciso h) del Anexo I de la resolución CSU-466/2009, que quedará redactado de la siguiente forma:

“h) Los pasantes recibirán –como mínimo- una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que **será equivalente** al salario básico sin antigüedad del cargo de Ayudante “B” para una carga horaria de **10 (diez) horas** semanales, y que será **calculada en forma proporcional** a la carga horaria de la pasantía (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.427).”

ARTICULO 2º).- Pase a la Dirección General de Economía y Finanzas y a la Dirección General de Personal. Comuníquese a los Departamentos Académicos y a las Secretarías Generales. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

LICENCIADO EN GEOFÍSICA

MODIFICA “ALCANCES DEL TÍTULO”(REEMPLAZA ANEXO RES.AU-16/13)

**Resolución AU- 01/14
Expte. 2968/2007**

BAHIA BLANCA, 27 de marzo de 2014.

VISTO:

El expediente 2968/2007 donde tramita la creación de la carrera de Licenciatura en Geofísica y grado de Licenciado en Geofísica de la Universidad Nacional del Sur;

Las nuevas observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación en relación al solapamiento de los alcances del título propuestos por resolución AU-16/13 con las actividades reservadas a títulos incluidos en el régimen del Artículo 43º de la Ley de Educación Superior N° 24.521; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Asamblea Universitaria la creación de títulos, según el Art. 48º inciso g) del Estatuto de la UNS;

Que es necesario contar en lo inmediato con el otorgamiento de la validez nacional y reconocimiento oficial del título, dado el inminente egreso de la primera cohorte de alumnos;

Lo resuelto por el CSU en su reunión del 11 de diciembre del corriente;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las modificaciones de los “Alcances del Título” de Licenciado en Geofísica, reemplazando a los establecidos por resolución AU-16/13, conforme al Anexo de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, que al momento de considerar el solapamiento de los alcances del título con las actividades reservadas a títulos incluidos en el régimen del Artículo 43º de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se evalúe no solo la actividad en sí misma sino también bajo que métodos será realizada.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Pase a Rectorado para su comunicación al Ministerio de Educación. Por su intermedio, al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Tome razón el Departamento de Física. Cumplido, archívese.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
GUILLERMO PERA VALLEJOS.
SECRETARIO ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO
RES.AU-1/14

**PROPUESTA DE ALCANCES DEL
TÍTULO LICENCIADO EN GEOFÍSICA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Colaborar en la realización de estudios e investigaciones sobre las manifestaciones físicas que se producen en la forma, dimensiones y comportamiento dinámico de

la tierra y su interacción con el sistema solar.*

Participar en la planificación, dirección, ejecución y supervisión de estudios geodinámicos aplicando métodos geodésicos y geofísicos.*

Participar en la planificación, dirección, ejecución y supervisión de levantamientos geofísicos de recursos naturales en las especialidades de sísmica (re-fracción y reflexión), gravimetría, magnetometría, resistividad, autopotencial eléctrico, corrientes magnetotélúricas, potencial inducido en varias frecuencias y dispersión de ondas de radar en prospecciones aéreas, marinas y terrestres.*

Procesar, evaluar e interpretar con exploración geofísica los recursos minerales, suelos, estructuras geológicas y cuencas usando imágenes producidas por sensores remotos en diferentes bandas del espectro electromagnético.*

Participar en la planificación, dirección, ejecución y supervisión de levantamientos aéreos y terrestres de minerales radioactivos en diferentes bandas de radiación.*

Participar en la planificación, dirección y ejecución, mediante medios geofísicos, de la exploración de aguas subterráneas.*

Colaborar en la interpretación de perfiles de pozos realizados con métodos geofísicos para la exploración de acuíferos, contaminación de suelos, evaluación de mantos minerales, y recursos energéticos (hidrocarburos líquidos, gaseosos y adsorbidos, carbón, etc.)*

Participar en la planificación, dirección y ejecución, mediante métodos geofísicos, de la evaluación de recursos energéticos y minerales en ambientes terrestres y marinos; y estimar la potencialidad de los mismos.*

Participar en la planificación, dirección, ejecución y supervisión de la utilización de métodos geofísicos con el objeto de aportar parámetros ambientales para el estudio del comportamiento de estructuras en obras de ingeniería.*

Planificar, dirigir y supervisar estaciones de geofísica en las especialidades de sismología, gravimetría (mareas terrestres), magnetismo terrestre y su asociación con fenómenos atmosféricos (propagación de ondas de radio, capas ionizadas de la alta atmósfera, fajas de Van Allen, auroras y capa de ozono), resistividad o conductividad para estudios del comportamiento de la corteza terrestre.

Realizar arbitrajes y peritajes relacionados con la aplicación de métodos geofísicos.

Desempeñarse en la actividad académica tanto en docencia como en investigación en el área de geofísica.

*La responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejercerá en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia profesional reservada según el régimen del artículo 43° de la Ley de Educación Superior.

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
GUILLERMO PERA VALLEJOS.
SECRETARIO ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**"TÉCNICO UNIVERSITARIO EN
CARTOGRAFÍA, TELEDETECCIÓN
Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA" / MODIFICA PERFIL
Y ALCANCES DEL TÍTULO**

**Resolución AU-02/14
Expte. 2343/2010**

BAHIA BLANCA, 27 de marzo de 2014.

VISTO:

El artículo 48 del Estatuto de la UNS que confiere a la AU jurisdicción para la creación y derogación de carreras;

La resolución CSU 0679/10 en la que se establecen los alcances del título "*Técnico Universitario en Cartografía, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica*";

La resolución del CDGyT 078-13 de fecha 26 de abril de 2013 que propone incorporar las sugerencias realizadas por el Ministerio de Educación de la Nación sobre los alcances del título antes referido;

La recomendación de la Comisión de Enseñanza del CSU reunida el 22/5/13 Expte 2343/10, de incorporar las modificaciones sugeridas;

La resolución CSU 0327/13 en la que se considera apropiada la recomendación de la comisión; Y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones sugeridas resultan pertinentes;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2014,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la modificación del alcance del título de "*Técnico Universitario en Cartografía, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica*" correspondiente al plan de estudios de la carrera "*Técnico*

Universitario en Cartografía, Teledetección y Sistema de Información Geográfica", por aquellos que figuran en el Anexo de la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Pase a Rectorado para su comunicación al Ministerio de Educación. Por su intermedio, al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Tome razón el Departamento de Geografía y Turismo. Cumplido, archívese.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
GUILLERMO PERA VALLEJOS.
SECRETARIO ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO
RES. AU-2/14

PERFIL DEL TITULO

El egresado contará con la formación técnica necesaria para colaborar con profesionales especializados en el estudio de la planificación y ordenamiento del espacio natural y humanizado, ya sea urbano o rural.

ALCANCES DEL TITULO (campo ocupacional)

Las actividades profesionales del técnico, en tareas de asesoramiento y análisis de los datos espaciales, se ejercen en organismos públicos o privados. En este sentido, podrá:

▣ Participar en la identificación y análisis de diferentes tipos de usos y coberturas terrestres registrados en las imágenes obtenidas a partir de procesos de teledetección por los sensores remotos, ya sea en formato analógico o digital.

▣ Colaborar en la etapa de diseño del modelo espacial de datos que será implementado en un Sistema de Información Geográfico a fin de satisfacer

las demandas de las diferentes instituciones que lo requieran.

▣ Brindar apoyo en el mantenimiento de bases de datos espaciales.

▣ Asistir en la generación de escenarios de simulación.

▣ Elaborar cartografía temática digital.

▣ Brindar apoyo técnico a equipos interdisciplinarios que requieran el uso de Tecnologías de la Información Geográfica para el estudio de temáticas relacionadas con el ordenamiento del territorio.

▣ Operar programas informáticos especializados en el análisis espacial de datos.

▣ Integrar equipos interdisciplinarios para asistir a profesionales que demanden crear, manejar y procesar datos espaciales empleando Geotecnologías y en la confección de informes Técnicos.

Se aclara expresamente que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones será ejercida en forma individual y exclusiva por el poseedor del título con competencia reservada según el Régimen del artículo 43º de la Ley de Educación Superior, del cual dependa el Técnico Universitario en Cartografía, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
GUILLERMO PERA VALLEJOS.
SECRETARIO ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
REPUDIO GOLPE DE ESTADO 1976**

**Resolución CSU-86/14
Expediente 842/05**

BAHIA BLANCA, 13 de marzo de 2014.

VISTO:

Que el 24 de marzo se cumplen 38 años de la última interrupción del orden constitucional en la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que toda interrupción del orden constitucional de un país resulta un hecho repudiable, pues origina el predominio de grupos facciosos que, a través de la usurpación de la voluntad popular mediante la utilización de la fuerza, imponen sus intereses sectoriales destruyendo el bien común;

Que el golpe del 24 de marzo de 1976 constituyó el último y más grave quiebre institucional de la larga serie de golpes que jalonan la vida político institucional de nuestra patria;

Que la Universidad Nacional del Sur ha expresado un fuerte compromiso con la memoria vinculada a los trágicos sucesos acontecidos a partir del último golpe de estado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su sesión del 12 de marzo de 2014, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Declarar el más enérgico repudio al golpe de estado acontecido el 24 de marzo de 1976, reafirmando el compromiso

irrevocable en defensa del orden constitucional como única y legítima expresión de la soberanía del pueblo argentino.

ARTICULO 2º).- Pase al Rectorado. Comuníquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos y gírese a la Dirección de Prensa y Ceremonial para su difusión. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL
VIATICOS
(DEROGA R-395/13)**

**Resolución R-139/14
Expte. 3276/06**

Bahía Blanca, 14 de marzo de 2014.

VISTO:

La Resolución R-Nº395/13 que reglamenta la escala de viáticos para el personal de la Universidad Nacional del Sur;

CONSIDERANDO:

Que los montos mínimos y máximos establecidos en la Resolución R-395/13, han quedado desactualizados con relación a los salarios y al incremento del costo de vida, para atender los gastos de hotelería, comida y demás que ocasiona el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado de su asiento habitual;

Que por resolución CSU-416/11 el Consejo Superior Universitario delegó al señor Rector la competencia para actualizar el monto de los viáticos diarios del personal de la UNS;

POR ELLO,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Derogar la Resolución R-395/13.

ARTICULO 2º).- Establecer que el personal que sea designado para desempeñar una comisión de servicio tendrá derecho a un viático diario equivalente a un diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría y adicionales que hacen al cargo con prescindencia de los que obedecen a características individuales del agente o circunstanciales de su cargo o función, conforme lo dispuesto por el Decreto 1343/74 y sus modificatorios.

ARTICULO 3º).- El viático diario que resulta de la aplicación del artículo 2º no podrá ser inferior a QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$) 530) ni superior a SETECIENTOS PESOS (\$) 700) y para autoridades superiores se designará un viático diario máximo de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$) 845)

ARTICULO 4º).- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 14 de marzo de 2014 y los gastos emergentes serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas y a los centros de costo respectivos de las jurisdicciones autorizantes de los viáticos.

ARTICULO 5º).- Regístrese, pase a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Pase al

Boletín Oficial. Comuníquese a las Secretarías Generales, a los Departamentos Académicos y al CEMS. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
MG. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TECNICA

**PERSONAL
VIATICOS PROFESORES
VISITANTES Y JURADOS
(DEROGA R-396/13)**

**Resolución R-140/14
Expte. 3276/06**

BAHIA BLANCA, 14 de marzo de 2014

VISTO:

La Resolución R-Nº396/13 que reglamenta los viáticos para el personal docente que visita o cumple alguna actividad académica temporaria en la Universidad Nacional del Sur;

CONSIDERANDO:

Que el monto establecido en la Resolución R.-396/13, ha quedado desactualizado con relación a los salarios y al incremento del costo de vida, para atender los gastos originados en concepto de viáticos;

Que por resolución CSU-416/11 el Consejo Superior Universitario delegó al señor Rector la competencia para actualizar el monto de los viáticos diarios del personal de la UNS,

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
R E S U E L V E :

Artículo 1º).- Derogar la Resolución R-396/13.

ARTICULO 2º).- Reconocer a los profesores visitantes, visitantes distinguidos, jurados que actúan en las defensas de tesis de posgrado, jurados en concursos para proveer cargos de profesores ordinarios y demás docentes que fueran designados o invitados a desarrollar tareas académicas de carácter temporario en la UNS, una suma de SETECIENTOS PESOS (\$ 700) diarios en concepto de viáticos, los que podrán ser anticipados.

ARTICULO 3º).- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 14 de marzo de 2014 y los gastos emergentes serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas y los centros de costo respectivos de las jurisdicciones autorizantes de los viáticos.

ARTICULO 4º).- Regístrese, pase a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Pase al Boletín Oficial. Comuníquese a las Secretarías Generales, a los Departamentos Académicos y al CEMS. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
MG. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TECNICA

**PERSONAL NO DOCENTE
INDUMENTARIA / ASIGNA SUMA
FIJA**

Resolución R-234/14

Bahía Blanca, 8 de abril de 2014.

VISTO:

Lo solicitado por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur sobre la provisión de ropa de trabajo para el personal No Docente de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que en las correspondientes licitaciones faltó el ítem del calzado y que un nuevo llamado demoraría la entrega de la totalidad de la ropa de trabajo;

Que la provisión de ropa de trabajo se trata de un beneficio social que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los trabajadores y amortiguar el impacto que dicho gasto genera en el salario;

Que de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes es necesario entonces otorgar una suma como reintegro o compensación para los trabajadores No Docentes;

Que según el informe de la Dirección de Programación y Control Presupuestario, existe crédito para acceder a lo solicitado;

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE :**

ARTICULO 1º).- Asignar una suma fija de PESOS MIL (\$ 1000) en concepto de beneficio social para la indumentaria faltante de ropa de trabajo al personal No Docente femenino y masculino de esta Universidad activo al 31 de marzo del corriente.

ARTICULO 2º).- Encuadrar la suma mencionada en el artículo 1 en el marco del artículo 103 bis , inciso e) de la Ley 24700.-

ARTICULO 3º).- Imputar la erogación presupuestaria según el siguiente detalle: Centro de Costos 83.

ARTICULO 4º). Regístrese. Pase a conocimiento y demás efectos de las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y Personal. Tome conocimiento el Consejo Superior Universitario y ATUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
MG. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TECNICA

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
SIU DIAGUITA SE DEFINE COMO
SISTEMA DE COMPRAS Y
GESTION PATRIMONIAL DE LA
UNS**

**Resolución R-1822/13
Expte. 2492/12**

BAHIA BLANCA,30 de diciembre de 2013

VISTO:

Que resulta importante instaurar una serie de cambios en el funcionamiento de la Dirección General de Economía y Finanzas, relacionados con los sistemas de gestión utilizados con el objeto de adaptarlos a las necesidades actuales;

Que el SIU desarrolla soluciones informáticas y brinda servicios para el Sistema Universitario Nacional y distintos organismos de gobierno y en este

marzo ha desarrollado el sistema SIU-Diaguita, siendo este un sistema Web de gestión de compras, contrataciones y registro patrimonial de bienes;

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con procesos que acompañen la dinámica de las tareas;

Que el sistema de gestión cumple un rol destacado en el funcionamiento organizacional;

Que los sistemas de gestión utilizados deben ser confiables, oportunos, seguros y relevantes, condiciones que el sistema SIU Diaguita cumple;

Que los sistemas de gestión y/o información brindan una fuente eficiente, segura y auditable para la toma de decisiones de la entidad;

Que se pretende aumentar la eficacia de los procesos de la Dirección General de Economía y Finanzas a través de la dinamización de sus procesos;

Que es preciso dotar a los procesos de cierto nivel de flexibilidad que permita dar una mejor respuesta en tiempo y forma;

Que desde su creación, en 1996, el SIU brinda sus sistemas, conocimientos y servicios en el ámbito universitario, contribuyendo a la mejora de la gestión, de los procesos y de la calidad de la información;

Que se han realizado en la Dirección General de Economía y Finanzas las pruebas suficientes de funcionamiento previas a la instalación del nuevo sistema;

POR ELLO,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar dentro de la órbita de la Dirección General de Economía y Finanzas, el cambio de sistema de gestión en lo referido a compras y gestión patrimonial.

ARTICULO 2º).-Definir el Sistema SIU Diaguita, desarrollado por el SIU, como sistema a utilizar por la Institución en lo referido a la gestión de compras, contrataciones y registro patrimonial de bienes a partir del 1 de enero de 2014.

ARTICULO 3º).- Pase a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Comuníquese a todas las dependencias administrativas, Secretarías, Direcciones Generales, Departamentos Académicos y el CEMS. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
MG. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TECNICA

**PERSONAL NO DOCENTE
LICENCIA ANUAL ORDINARIA
FRACCIONAMIENTO**

Disposición SGT - N° 601/13

BAHIA BLANCA, 13 de diciembre de 2013

VISTO:

La necesidad de ordenar el usufructo de la licencia anual ordinaria del personal no docente que cuenta con períodos de años anteriores sin usufructuar como así también la forma de conceder las situaciones excepcionales por

razones de servicio en las que existen más de dos fraccionamientos en el uso de la licencia anual ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que la realidad laboral actual, y la naturaleza de los servicios que presta el personal No Docente hacen que en algunas dependencias no sea posible cumplir con lo establecido en el Decreto 366/2006 art. 79 en lo referente a los casos de las personas con 35 o 40 días de licencia, la misma podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes”, por lo que es necesario determinar el modo en que deben tramitarse las excepciones que puedan existir;

Que por otro lado existen muchas situaciones de agentes no docentes que poseen créditos de licencia anual pendientes de años anteriores;

Que es necesario dar cumplimiento a lo establecido por la reglamentación vigente;

POR ELLO,
LA SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: En los casos del personal No Docente que posean 25 o más días de licencia anual ordinaria y que por razones de servicio debidamente justificadas no puedan agotarla totalmente haciendo uso de la posibilidad de los dos fraccionamientos, podrán ser autorizados en forma excepcional a realizar un nuevo fraccionamiento por el Superior

Jerárquico de la dependencia en que se desempeña siempre que no se vea afectado el normal desenvolvimiento de las actividades de la misma.

Entiéndase por Superior Jerárquico al Secretario o Subsecretario Universitario, Director Decano de Departamento Académico, Presidente del CEMS, Directores de Escuelas dependientes del CEMS y Directores Generales.

ARTÍCULO 2º: El personal No Docente no podrán acumular días de licencia anual ordinaria en más de un tercio (1/3) de su última acreditación, al momento de acreditar el nuevo período. En los casos en que no haya acuerdo entre los superiores y sus dependientes, tomará intervención la Subsecretaría de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón todos los Departamentos Académicos, las Secretarías Generales de Rectorado, las Direcciones Generales, el CEMS y sus Escuelas Dependientes, el Consejo Superior Universitario, el Boletín Oficial y ATUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.

MG. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TECNICA

ASUETO
23/12

Decisión Administrativa 85/2013
Publicada BORA: 20/12/13

Otórgase asueto al personal de la
Administración Pública Nacional.

Bs. As., 19/12/2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta procedente otorgar asueto administrativo al personal de la Administración Pública Nacional el día 23 de diciembre de 2013 a partir de las 12 horas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase asueto administrativo al personal de la Administración Pública Nacional el día 23 de diciembre de 2013, a partir de las 12 horas.

Art. 2º — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias, a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3º — Aclárase que la presente medida no alcanza a las Instituciones Bancarias y Entidades Financieras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055